



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : FARMAZON S.A.S.
Demandado : JOSE JOAQUIN CESPEDES DUARTE
Radicación : 2021-00063-00
Decisión : **ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL PODER
CONFERIDO**

Se observa con detenimiento que el memorial poder debidamente conferido, se concedió por parte del señor CHRISTIAN OSWALDO PEÑA TRUJILLO, en favor de la Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA, sin embargo, en la documentación presentada, no se aporta la certificación actualizada de la cámara de comercio en donde conste la representación legal, por parte del señor CHRISTIAN OSWALDO, que lo acredite como representante legal de la sociedad FARMAZON SAS. Documentación que deberá ser acreditado en las presentes diligencias de conformidad con el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, se abstiene de dar trámite al poder conferido anteriormente.

Requerir a la parte demandante a fin de que adelante las gestiones a su cargo so pena de declarar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP, No. 1, para lo cual cuenta con el termino de 30 días indicado en la norma en cita.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a77f2e9bde4777010cbdac0699206e1a4060aaad3f61fab4d3cc7e50f94c650**

Documento generado en 07/03/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

